



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Teléfonos: 272478 - 483330 -
TRUJILLO - PERÚ
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-968F8B04

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-MDE

La Esperanza, 28 de junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, 21 de junio del 2023, el Proyecto de Ordenanza que reglamenta y regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de La Esperanza y la necesidad de consensuar, adecuar y actualizar la normatividad vigente respecto a dicho servicio, con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, su modificatoria la Ley N° 29559, así como la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edilicia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."

Que, el Título Preliminar Artículo I, II y V, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 3) del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre las funciones específicas compartidas de las Municipalidades distritales, respecto al tránsito, viabilidad y transporte público, señala como una de sus competencias el "otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial."

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18°, numeral 18.1 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre "Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: a) En materia de transporte: En general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares) ...".

Que, el artículo 3°, numeral 3.2, del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, señala; que es competente la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción del presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

Que, la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, la Municipalidad Distrital de la Esperanza, tiene como objetivo garantizar la seguridad de los ciudadanos y mantener el orden en el distrito, siendo necesario para ello dictar nuevas normas que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Teléfonos: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-MDE

permitan mejorar las condiciones del transporte público especial de pasajeros y carga de vehículos menores a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, la formalización de las personas jurídicas, la calidad y control del servicio y la capacitación a los conductores de los vehículos menores que ofrecen este servicio.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDE, se aprobó el reglamento que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Menores en el Distrito La Esperanza; la misma que deroga las Ordenanzas N° 008-2012-MDE, N° 012-2012-MDE, N° 010-2012-MDE, N° 007-2013-MDE y N° 003-2014-MDE y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Que, luego de ser evaluada y por el tiempo transcurrido desde la aplicación de la ordenanza municipal N° 006-2016-MDE, sus disposiciones vienen siendo superadas, por cuanto la realidad actual del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de La Esperanza, viene mostrando serias deficiencias en las condiciones de seguridad y calidad del servicio que a diario exigen y demandan los usuarios del distrito La Esperanza; razón por la cual y habiéndose efectuado diversas modificaciones a la normatividad concerniente a dicho servicio, resulta necesario derogarla y contar con un nuevo marco normativo que establezca disposiciones, cuya aplicación permita de manera efectiva y eficaz, cubrir las necesidades y exigencias de los usuarios y prestadores del servicio, así como de la propia administración.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del pleno del Concejo en sesión Ordinaria de concejo de fecha 21 de junio del 2023, se aprobó lo siguiente:

ODENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO LA ESPERANZA.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito La Esperanza, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y que consta de 92 artículos y 9 títulos.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las Disposiciones necesarias para complementar la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes Transito y Seguridad Vial para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DERÓGUESE, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDE que aprueba el Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículo Menores en el distrito La Esperanza y sus modificatorias, aprobadas por O.M. N° 017-2018-MDE y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OUINTO: ENCARGAR a la Secretaria general y a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza de conformidad con el art. 44 Inc. 2) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.servieiosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

WSR/OLSS
GM
GSCDCyT
SGTtySV
OCI
Portal de Transparencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO LA ESPERANZA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCES

Artículo 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD: La presente ordenanza tiene por objeto, normar, regular, autorizar, supervisar y fiscalizar el Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito La Esperanza; estableciendo un régimen jurídico administrativo de ordenamiento, garantía, seguridad y de óptimas condiciones para la prestación de este servicio de transporte público especial a favor del público usuario.

Artículo 2º.- BASE LEGAL: El presente cuerpo legal se sustenta en:

- 2.1 Art. 192º Numeral 4), Art. 194º de La Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias.
- 2.4 Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores.
- 2.5 Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 2.6 Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo.
- 2.7 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.
- 2.8 Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, y Modificatorias.
- 2.9 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Modificatorias.
- 2.10 Decreto Supremo N° 025-2008-MTC - Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, y Modificatorias.
- 2.11 Ley N° 28839, referida al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- 2.12 Decreto Supremo N° 055-2010-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados.
- 2.13 Ley de Microempresas N° 28015 y Modificatorias.
- 2.14 Decreto Supremo N° 009-2015-MTC - Modificaciones a los Reglamentos Nacionales; de Administración de Transporte; de Tránsito; de Inspecciones Técnicas Vehiculares; de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre y de Placa Única Nacional de Rodaje.
- 2.15 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE: La presente norma, rige en la jurisdicción del distrito La Esperanza y sus disposiciones alcanzan a las personas jurídicas, propietarios y conductores que brindan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en esta jurisdicción.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4º.- Para la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Área de Reten:** Zona o área de trabajo momentánea para 1 ó 2 moto taxis como máximo de la flota vehicular y debe ubicarse a 5.00 metros antes de llegar a una intersección de vías o calles, según sea el caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

- b) **Autoridad Administrativa Distrital:** La Municipalidad Distrital de la Esperanza es la Autoridad Administrativa Distrital, responsable de normar, regular, autorizar, controlar, supervisar, fiscalizar y de hacer cumplir la ordenanza en la jurisdicción distrital a través de sus órganos competentes, debidamente legitimados en los documentos de gestión municipal.
- c) **Autoridad Policial:** Miembro de la Policía Nacional del Perú y de la Dirección Nacional de Seguridad Vial y Carreteras que tiene a su cargo el Control del Tránsito y el Transporte Público, entre los que se encuentran el transporte de pasajeros en vehículos menores.
- d) **Permiso de Operación:** Autorización otorgada por la Autoridad Administrativa Distrital, a un transportador (Asociación o Empresa) para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción cuando ha cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el TUPA y demás normas pertinentes.
- e) **Conductor:** Persona natural mayor de 18 años, titular de una licencia de conducir vigente; Clase B, Categoría II-C, habilitado por la autoridad competente para conducir vehículos menores automotores de tres ruedas, y calificado o autorizado por la Autoridad Administrativa Distrital para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores. Hágase extensivo a las personas mayores de 16 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en: artículo 42° y 46° del Código Civil, también podrán aspirar a la obtención de una licencia de conducir de esta categoría.
- f) **Fiscalización en campo:** Es la acción de control y supervisión realizada por el Inspector Municipal de Transporte y/o funcionario competente al vehículo, a la persona jurídica, al conductor y/o al propietario, en la vía pública de manera directa o a través del uso de cámaras u otros medios tecnológicos acreditados u homologados, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en las ordenanzas vigentes, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y accesorias correspondientes.
- g) **Fiscalización de gabinete:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la Autoridad Administrativa Distrital, respecto al cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia para prestar el servicio de transporte público especial, detección y sanción de conductas infractoras y otras actividades, asimismo cuando corresponda, la imposición de medidas preventivas y correctivas.
- h) **Flota Vehicular:** Conjunto de vehículos menores debidamente registrados por la autoridad administrativa distrital a favor del transportador autorizado para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, los cuales deben cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.
- i) **Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual se certifica la idoneidad técnica, mecánica y operativa de las unidades vehiculares destinadas a la prestación del servicio de transporte público especial. Se acreditará mediante un sticker vehicular emitido por la autoridad administrativa distrital.
- j) **Inspector Municipal de Transporte:** Persona natural acreditada u homologada como tal por la Autoridad Administrativa Distrital, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a los Reglamentos y demás disposiciones que emite la Autoridad Administrativa Distrital, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas y correctivas, según corresponda. Se constituye como autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador.
- k) **Licencia de Conducir:** Documento oficial otorgado por la Autoridad Administrativa Provincial, Clase B, Categoría II-C; que acredita la aptitud y autoriza a su titular a conducir un vehículo menor de la categoría L5 (Mototaxi), el mismo no exceda de los 250 cc.
- l) **Vehículo Automotor Menor:** Vehículo motorizado de tres (03) ruedas (Moto Taxi), especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

elementos de protección al usuario, que no excedan de 250 cc de cilindrada respectivamente, con una capacidad no mayor de dos (2) pasajeros.

- m) **Moto taxi:** Vehículo menor motorizado, provisto de una cabina con asientos para el uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor.
- n) **Número de Registro (Sticker Vehicular):** Letras y números asignados por la Autoridad Administrativa Distrital a un vehículo menor para su identificación y ubicación en el Registro Municipal; el mismo deberá ser colocado y mantenido permanentemente en la parte interna inferior derecha del parabrisas de la unidad móvil.
- o) **Transportador Autorizado:** Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de la Esperanza, para realizar servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en los Vehículos Menores.
- p) **Sanción Administrativa:** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportador, el conductor, el propietario o el titular de la infraestructura complementaria de transporte.
- q) **Servicio Especial:** Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestados por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Los usuarios de este servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.
- r) **Domicilio Legal:** Es la dirección señalada por el representante legal de la asociación y/o empresa, al solicitar el Permiso de operación, dentro de la jurisdicción de La Esperanza; en su defecto se presumirá el consignado en la personería jurídica y/o RUC de la organización.
- s) **Organización de Transportadores:** Asociación conformada por los transportadores autorizados del distrito de La Esperanza, debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las organizaciones de transportadores deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta, su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad Distrital de La Esperanza; asimismo el número de representantes y su forma de su participación en la referida comisión, será determinado por la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- t) **Paradero Autorizado:** Es la zona o área demarcada en la vía pública; técnicamente calificada y autorizada por la Autoridad Administrativa Distrital, para el estacionamiento de vehículos menores formales o autorizados en forma temporal y ordenada, para el embarque y/o desembarque de los usuarios del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores del distrito de La Esperanza.
- u) **Retiro Vehicular de Oficio:** Procedimiento iniciado de oficio por la autoridad administrativa competente, para el retiro definitivo de un vehículo de la flota de un transportador autorizado, así como de la base de datos de la Subgerencia de Transporte, tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- v) **Comisión Técnica Mixta:** Comisión de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, la cual es autónoma y está integrada por los Regidores de la Comisión Ordinaria de Transporte o por la Comisión que haga sus funciones; tres (3) representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú; dos (02) representantes de todas las organizaciones de transportadores que prestan Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Menores en el Distrito de La Esperanza y el encargado de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad distrital de La Esperanza.
- w) **Infracción:** Es la trasgresión de las disposiciones legales, por acción u omisión, tipificadas y sancionadas por la Autoridad Administrativa Distrital con multas no mayor al 5 % de la UIT, formalizadas y ejecutadas a través de una papeleta.
- x) **Constatación de Características:** Es la actividad administrativa de verificación ANUAL de las condiciones básicas de orden técnico relativos a emisiones y seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de vehículos y la verificación de las características originales del vehículo menor de acuerdo con la tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de Propiedad.
- y) **Carpa de Vehículo Menor:** Es el cobertor que cubre toda la estructura del vehículo menor con sus respectivos colores y diseño matriz asignados por la propia institución transportadora y aprobado por la Autoridad Administrativa Distrital, para toda su flota vehicular.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

- z) **Tarjeta de Circulación:** Es el documento emitido y otorgado por la Autoridad Administrativa Distrital que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de La Esperanza, debe ser portado por el conductor. (Deberá de incluir el color o colores de la Institución).
- aa) **Soat o Cat:** Póliza de seguro vigente, indispensable con el que debe contar cada uno de los vehículos menores, dedicados a la prestación del Servicio Público de Transporte Especial de pasajeros en el Distrito La Esperanza.
- bb) **Depósito Municipal de Vehículos (DMV):** Local establecido y/o autorizado para el internamiento de vehículos menores, al haber incurrido en una infracción tipificada como tal en la normatividad vigente, la misma se cometió por el propietario y/o conductor del transportador autorizado.
- cc) **Retiro Vehicular:** Procedimiento administrativo mediante el cual el transportador autorizado y/o propietario del vehículo, solicita el retiro definitivo de uno o más vehículos del padrón de su flota autorizada y de la base de datos de la Subgerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- dd) **Pasajero:** Persona natural que solicita y usa el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores, pagando un precio convenido.
- ee) **Certificado de Educación y Seguridad vial:** Acreditación expedido por la Autoridad Administrativa Distrital, a una persona natural o conductor, por haber asistido y aprobado el curso de educación y seguridad vial, dirigido a los transportadores autorizados en forma directa o a través de instituciones especializadas. El plazo de vigencia de este certificado será de un (1) año a partir de la fecha de su emisión.
- ff) **Numeración de Empadronamiento:** El transportador autorizado, asignara un número a cada vehículo menor que opera en la jurisdicción; éste número deberá ser exhibido en los cuatro lados del vehículo menor; en una dimensión de 15cm cuadrados aproximadamente.
- gg) **Gestión Común:** Es el Acuerdo conjunto entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y otra Municipalidad contigua al de La Esperanza, para normar, administrar y fiscalizar la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Mototaxis), que se brinde en el ámbito contiguo de dichas jurisdicciones, debiéndose establecer para ello un Régimen de Gestión Común.
- hh) **Zona Rígida:** Vías públicas o Área urbana, en la que se prohíbe el estacionamiento y/o circulación de vehículos, durante el tiempo y horario establecidos por la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS COMPETENCIAS

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DISTRITAL

Artículo 5º.- La Autoridad Administrativa Distrital es competente para:

- a) Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, dentro de la jurisdicción del distrito de La Esperanza, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- b) Otorgar el Permiso de Operación a las personas jurídicas que cumplan los requisitos exigidos para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito La Esperanza; así como, el Permiso y/o Autorización de paraderos y retenes en función al estudio técnico para dicho fin.
- c) Registrar a las personas jurídicas y vehículos menores.
- d) Registrar y mantener actualizado el Padrón General de Conductores.
- e) Emitir y/o otorgar la Tarjeta de Circulación, Sticker, Certificado de Educación y Seguridad Vial y la Credencial de Conductor, a las unidades y conductores formales respectivamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

- f) Renovar, modificar, ampliar, suspender, revocar y/o cancelar el permiso de operación y/o de paraderos, tarjeta de circulación y credencial de conductor respectivamente, otorgadas a las personas jurídicas, propietarios o conductores que infrinjan las Ley y/o incurran en las causales previstas en la presente norma para tal fin.
- g) Determinar la ubicación de los paraderos y retenes propuestos por las personas jurídicas, teniendo en cuenta el estudio técnico elaborado para tal fin, por el órgano competente de la Autoridad Administrativa Distrital.
- h) Mantener actualizado los registros de las personas jurídicas, propietarios, vehículos y de los conductores formales o autorizados, por la Autoridad Administrativa Distrital.
- i) Constatar las características físicas y técnicas del vehículo menor y el diseño matriz de la carpa.
- j) Fijar para cada persona jurídica, tanto para el inicio de sus operaciones como para continuar prestando en forma permanente el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de La Esperanza, la cantidad de sesenta (60) unidades vehiculares como mínimo y una cantidad máxima de doscientos cincuenta (250) unidades, las mismas que deberán contar con sus respectivas tarjetas de circulación vigentes.
- k) Organizar cursos anuales de Educación y Seguridad Vial, dirigidos a conductores y propietarios formales, dedicados a la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la jurisdicción del Distrito de La Esperanza.
- l) Realizar acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores que se preste en la jurisdicción del distrito de La Esperanza, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que se dicte.
- m) Retirar y/o dar la baja de oficio, del Registro Municipal de Vehículos Menores, a las unidades vehiculares cuyas tarjetas de circulación se encuentren vencidas y que pasado los tres (03) meses de vencidas, no hayan cumplido con renovar dicha tarjeta.
- n) Prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas declaradas por la Autoridad Administrativa Distrital como Zonas rígidas o restringidas.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACION A LAS PERSONAS JURIDICAS PERMISO DE OPERACIÓN

Artículo 6º.- Las personas jurídicas (asociaciones o empresas) para poder prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de La Esperanza, deberán contar necesariamente con el Permiso de Operación, que deberá ser solicitado ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza y que tendrá vigencia de seis (06) años. La sola presentación de la solicitud para la obtención del Permiso de Operación no autoriza a la organización transportadora, para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Menores.

Artículo 7º.- El Permiso de Operación, y el Permiso de Renovación serán emitidos por la Autoridad Administrativa Distrital, mediante Resolución de Alcaldía y entregado al representante legal de la persona jurídica. No se otorgarán permisos excepcionales o provisionales por ningún motivo. Las Resoluciones de los Permisos de Operación y de Paraderos, así como la Tarjeta de Circulación, Sticker y la Credencial del Conductor, serán entregadas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución respectiva y/o aprobación del acto administrativo.

Artículo 8º.- Las personas jurídicas que soliciten Permiso de Operación por primera vez, deberán presentar ante la Autoridad Administrativa Distrital, una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y su dirección legal dentro de la Jurisdicción del distrito de La Esperanza; así mismo, la calidad, denominación, facultades, nombres y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

apellidos, número de DNI y firma de su representante legal. A esta solicitud, se adjuntará obligatoriamente lo siguiente:

- a) Fotocopia fedateada del Régimen Único de Contribuyentes (R.U.C) vigente.
- b) Fotocopia fedateada de la Escritura Pública de Constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
- c) Fotocopia fedateada de la Partida Registral, expedida por la oficina correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios de su expedición.
- d) Certificado de Vigencia del Poder del representante legal, expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- e) Fotocopia fedateada del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- f) Ficha / Solicitud en papel membretado, firmado por el representante legal por cada vehículo ofertado, consignando nombres, DNI y direcciones actuales de los propietarios y conductores.
- g) Fotocopia fedateada de la Tarjeta de Identificación Vehicular, expedida por la SUNARP por cada vehículo ofertado.
- h) Fotocopia fedateada del certificado del SOAT o CAT vigente, por cada vehículo ofertado.
- i) Fotocopia fedateada del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigente por cada vehículo ofertado, cuando corresponda.
- j) Fotocopia fedateada de la licencia de conducir vigente por cada vehículo ofertado.
- k) Croquis de propuesta de los paraderos para prestar el servicio de transporte especial de vehículos menores.
- l) Recibo de pago por Derecho de Registro y Reconocimiento de Persona Jurídica de vehículos menores, de acuerdo al TUPA vigente.
- m) **Padrón de Propietarios;** consignando, numero de unidad vehicular, Nombres y Apellidos, Dirección, número de Placa Única Nacional de Rodaje, Numero de Motor, Numero de Chasis, Numero de SOAT o CAT, Vigencia de SOAT o CAT.
- n) **Padrón de conductores;** consignando, Numero de Unidad, Nombre y Apellidos, Dirección, Numero de D.N.I., Numero de Licencia de Conducir, Vigencia de Licencia de Conducir.
- o) Cuatro (4) fotografías del vehículo menor con los COLORES Y DISEÑO MATRIZ de carpa de la institución. Una fotografía de frente, una fotografía de la parte posterior, una fotografía de lado derecho y una fotografía de lado izquierdo.

Artículo 9º.- La Autoridad Administrativa distrital evaluará la solicitud, solo si la persona jurídica solicitante ha cumplido con presentar todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo precedente.

Artículo 10º.- La Autoridad Administrativa Distrital, para el otorgamiento del permiso de operación aplicará los criterios de Igualdad de condiciones y de oportunidad. Que será reglamentado de manera ulterior por el área correspondiente.

Artículo 11º.- La Autoridad Administrativa Distrital, para la renovación del permiso de operación, deberá verificar que las unidades vehiculares estén en buenas condiciones, mediante la constatación de características consignadas en la respectiva tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad.

Artículo 12º.- El procedimiento de renovación del Permiso de Operación, se inicia con la solicitud dirigida al Alcalde y deberá presentarse dentro del plazo de los sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha del vencimiento del permiso de operación; de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Autoridad Administrativa Distrital, la misma queda facultada para requerir la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

presentación de todos los documentos actualizados. Previamente la organización transportadora autorizada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Vigencia del Poder del representante legal, expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) Recibo de pago por derecho de renovación de reconocimiento de personas jurídicas de vehículos menores, de acuerdo al TUPA vigente.
- c) Fotocopia fedateada del D.N.I. del representante legal; con dirección actualizada.
- d) Ficha / Solicitud en papel membretado, firmado por el representante legal por cada vehículo ofertado, consignando nombres, DNI y direcciones actuales de los propietarios y conductores.
- e) Fotocopia fedateada de la Tarjeta de Identificación Vehicular, por cada vehículo recién ofertado.
- f) Fotocopia fedateada del SOAT o CAT vigente, por cada vehículo ofertado.
- g) Fotocopia fedateada de Licencia de conducir vigente, por cada vehículo ofertado.
- h) **Padrón de Propietarios;** consignando, numero de unidad vehicular, Nombres y Apellidos, Dirección, Número de Placa Única Nacional de Rodaje, Número de Motor, Número de Chasis, Número de SOAT o CAT, Vigencia de SOAT o CAT.
- i) **Padrón de conductores;** consignando, Número de Unidad, Nombre y Apellidos, Dirección, Numero de D.N.I., Número de Licencia de Conducir, Vigencia de Licencia de Conducir.

Si el representante legal de la organización transportadora autorizada, no cumple con solicitar la renovación del permiso de operación dentro del plazo anteriormente indicado, y que desee continuar prestando el Servicio Especial, deberá solicitar dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de vencimiento de su permiso de operación, un nuevo permiso de operación; siendo aplicable para esta solicitud las normas del silencio administrativo negativo. Tratándose de las solicitudes de renovación del Permiso de Operación, dentro del plazo anteriormente indicado; serán de aplicación para estas solicitudes, las normas del silencio administrativo positivo, salvo que la Autoridad Administrativa Distrital deniegue la solicitud dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de presentada la misma.

Artículo 13º.- Cuando la organización transportadora autorizada presenta su solicitud de Renovación del Permiso de Operación después del plazo indicado, será desestimado por improcedente.

Artículo 14º.- Los Recursos Impugnatorios sobre Permiso de Operación o de Renovación, serán interpuestos dentro del plazo, con los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Artículo 15º.- La Autoridad Administrativa Distrital, declarará la nulidad de oficio de los actos administrativos y resoluciones que se hayan emitido en función a documentación falsa o adulterada, presentada por la organización transportadora autorizada; previa comprobación y dentro de los plazos pertinentes.

Artículo 16º.- La Autoridad Administrativa Distrital, revocará el Permiso de Operación de un transportador autorizado, en los casos siguientes:

- a) Cuando la organización transportadora autorizada no haya cumplido con comunicar, en el plazo perentorio de treinta (30) días calendarios, la transferencia del permiso de operación.
- b) Por reincidencia en la toma de posesión de paraderos no autorizados.
- c) No prestar el servicio de transporte público especial durante un periodo continuo de cinco (05) días calendarios.
- d) No haber cumplido con tramitar el nuevo permiso de paraderos dentro del plazo de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento del permiso vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

- e) Cuando una organización transportadora, dentro de su flota vehicular registrada en la Autoridad Administrativa Distrital, quede con menos de las sesenta (60) unidades vehiculares con sus respectivas tarjetas de circulación vigente, **procederá de oficio a darles de baja del Registro Municipal de Personas Jurídicas Autorizadas**, mediante la **conclusión o cancelación de su Permiso de Operación**.

CAPÍTULO III TARJETA DE CIRCULACIÓN

Artículo 17°.- Es la acreditación que habilita a un vehículo menor para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros, expedida por la Autoridad Administrativa Distrital y visada por el Sub Gerente de Transporte, Tránsito y seguridad Vial; debe ser portado por el conductor del vehículo menor y deberá consignar el color de la carpa de la institución.

Artículo 18°.- Para obtener la tarjeta de circulación de un vehículo menor, se deberá presentar la Ficha / Solicitud en papel membretado, firmado por el representante legal de la organización transportadora a la que pertenece el vehículo, consignando nombres, DNI y direcciones actuales del propietario y conductor; recibos de pago por derecho de emisión de tarjeta de circulación, sticker y de inspección ocular para la constatación de características del vehículo menor de acuerdo al TUPA vigente (Solo en caso no corresponder la exigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV, concordante con la Única Disposición Complementaria Final del D.S. N° 009-2016-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito); haber aprobado la constatación de características luego de haberse verificado los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los estándares básicos de orden técnico establecidos en las normas técnicas correspondientes, que garantice buenas condiciones de seguridad y funcionamiento, que haya **aprobado** la constatación de características, es decir que debe mantener las características originales del vehículo; Así mismo cumplir con los colores y el diseño matriz de carpa de la institución al cual pertenece.
- b) Tener el motor, chasis y los asientos en buen estado de conservación, así como los demás características consignadas en la tarjeta de propiedad vehicular.
- c) Llevar cobertor (parabrisas delantero) y micas transparentes.
- d) No llevar asiento adicional a lo consignado en la tarjeta de identificación vehicular.
- e) Aprobar y llenar el registro de inspección ocular, previa constatación o verificación técnica de funcionamiento y presentación del vehículo.
- f) El nombre de la asociación o empresa y el número interno según padrón; deberán estar ubicados en la parte frontal posterior superior de la carpa. Del mismo modo, el nombre de la asociación o empresa, numero interno y el número de la placa de rodaje, deberán ir colocado en la parte interna a espaldas del separador del conductor, y el número de teléfono de la asociación en la parte interna y externa del vehículo menor para que el pasajero observe los datos básicos del vehículo (diámetro establecido en el ANEXO - A).
- g) La placa de rodaje del vehículo deberá ir en la parte posterior inferior, y su número también deberá mostrarse en ambos lados laterales del vehículo y en forma legible.
- h) Las puertas laterales de la unidad vehicular, tanto del chofer como del pasajero deberán contar con ventanas grandes con micas transparente (medidas especificadas en el ANEXO - A).
- i) La carpa de la unidad vehicular, alrededor de asiento del pasajero debe tener ventanas grandes y micas transparentes (medidas especificadas en el ANEXO - A).
- j) Fotocopia fedateada de la Tarjeta de Identificación Vehicular.
- k) Fotocopia fedateada del SOAT o CAT, vigente.
- l) Fotocopia fedateada de la licencia de conducir, vigente y con dirección actualizada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

- m) Fotocopia fedateada del DNI del propietario, vigente y con dirección actualizada.
- n) Fotocopia fedateada del DNI del Conductor, vigente y con dirección actualizada.
- o) No tener papeletas de tránsito de la municipalidad distrital de La Esperanza, pendientes de pago.
- p) No tener ningún tipo de radio o equipo de sonido en la unidad móvil (sea empotrado, portátil).
- q) No tener ningún tipo de adorno, grafitis, cintas, sticker y/o otros similares en la unidad móvil.
- r) No tener ningún tipo de luces adicionales a las permitidas de acuerdo a ley. (Faro delantero luz blanca, focos intermitentes / direccionales de color naranja, focos de stop de color rojo).
- s) Tener ambos espejos laterales en buenas condiciones.
- t) Contar con claxon reglamentario (No sirena, ni cornetas).
- u) Tener los frenos en buen estado físico.
- v) Contar con asientos en buen estado.
- w) La carpa del vehículo, debe estar en buen estado.
- x) El tapasol en el parabrisas debe ser de 12cm a 15 cm de ancho.
- y) Contar con cintas reflectivas: en los costados (cinta de 32 cm de largo), en el posterior inferior (una platina de fierro con su respectiva cinta reflectiva de un metro de largo).
- z) Sólo podrá contar con una cortina entre el espaldar del conductor y el asiento del pasajero.
- aa) Fotocopia fedateada de la Credencial del conductor.

Artículo 19°.- La tarjeta de circulación, deberá consignar los siguientes datos:

- a) Número de tarjeta de circulación
- b) Nombre de la persona jurídica.
- c) Nombre del propietario del vehículo.
- d) Número de registro del vehículo de acuerdo al padrón del transportador autorizado.
- e) Número de placa de rodaje.
- f) Número de serie de motor.
- g) Marca del vehículo.
- h) Modelo del vehículo.
- i) Clase.
- j) Código VIN.
- k) Año de fabricación del vehículo.
- l) Número del permiso de operación.
- m) Número máximo de pasajeros que transporta.
- n) Fecha de emisión y vencimiento.
- o) Colores de la Institución.

Artículo 20°.- El plazo de vigencia de la tarjeta de circulación es de un (01) año a partir de su emisión. El sticker con el número de registro municipal del vehículo, deberá ser colocado en la parte inferior derecha del parabrisas por el personal de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Artículo 21°.- La renovación de tarjeta de circulación sólo procederá, luego que el vehículo apruebe la verificación in situ de las características contempladas en artículo 18° de la presente ordenanza municipal.

Artículo 22°.- En caso de pérdida o deterioro de la tarjeta de circulación, se deberá tramitar un duplicado de dicha tarjeta y del Sticker respectivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

Artículo 23º.- Requisitos para obtener duplicado de tarjeta de circulación y sticker:

1. En caso de pérdida:

- a) Carta de autorización del presidente o gerente, en papel membretado, consignando nombres y dirección del propietario del vehículo menor.
- b) Copia de certificado de la denuncia policial o declaración jurada.
- c) Recibos de pago por derecho de duplicado de tarjeta de circulación y sticker, de acuerdo al TUPA vigente.

2. En caso de deterioro:

- a) Carta de autorización del presidente o gerente de la organización transportadora en papel membretado, consignando nombres y dirección del propietario del vehículo menor.
- b) Entrega en físico de la original de la tarjeta de circulación y Sticker vigentes.
- c) Recibo de pago por derechos de duplicado de tarjeta de circulación y sticker de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo 24º.- Requisitos y procedimientos para dar de BAJA a un vehículo menor de una persona jurídica en el Registro Municipal de Vehículos:

1. Cuando la persona jurídica solicita la BAJA de un vehículo menor:

- a) Carta de baja en papel membretado, firmada por el representante legal de la persona jurídica, del cual deja de pertenecer el vehículo menor, solicitando la baja y especificando el número interno, placa de rodaje, nombre y apellidos del propietario y el número de tarjeta de circulación en caso de estar vigente.
- b) Entrega en físico de la original de la tarjeta de circulación y del sticker en caso de estar vigentes o declaración jurada de no contar con dichos documentos.

2. Cuando la persona jurídica, NO cumple con solicitar la BAJA de un vehículo menor:

- a) El propietario del vehículo menor, debe enviar previamente una carta notarial a la persona jurídica, solicitando el retiro de su vehículo y el trámite de BAJA ante la Autoridad Administrativa Distrital.
- b) La persona jurídica, tiene cinco (05) días hábiles de plazo después de haber recibido la carta notarial para poder responder a dicho documento, caso contrario dicha solicitud será considerada como consentida.
- c) En caso, el propietario reciba respuesta negativa a su solicitud de retiro por parte de la persona jurídica, deberá solicitar ante la Autoridad Administrativa Distrital, la BAJA de su vehículo menor, adjuntando copia del cargo de la carta notarial.
- d) Entrega en físico de la original de la tarjeta de circulación y sticker en caso de estar vigentes o declaración jurada de no contar con dichos documentos.

Artículo 25º.- La Autoridad Administrativa Distrital, **procederá de oficio a dar la baja del Registro Municipal de Vehículos Menores**, a las unidades vehiculares cuyas tarjetas de circulación se encuentren vencidas y que pasado los tres (03) meses de vencidas, no hayan cumplido con renovar dicha tarjeta.

CAPÍTULO IV CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

Artículo 26º.- La Credencial del Conductor, es el documento que identifica, autoriza y habilita a un conductor formal para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Artículo 27º.- La Credencial del Conductor será expedido por la Autoridad Administrativa Distrital, visado por el Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y entregado al conductor autorizado.

Artículo 28º.- Requisitos para obtener la Credencial del Conductor:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, en la cual se debe consignar nombres y apellidos, número de DNI y domicilio actual del conductor, así como; número, categoría y clase de su Licencia de Conducir.
- b) Fotografía a color del conductor (tamaño pasaporte y fondo blanco).
- c) Fotocopia fedateada de la Licencia de Conducir vigente, con dirección actualizada.
- d) Fotocopia fedateada del certificado del último Curso de Educación y Seguridad Vial, organizado por la Autoridad Administrativa Distrital.
- e) No tener papeletas de tránsito pendientes de pago de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- f) Certificado actualizado de antecedentes policiales, penales y judiciales o Constancia de antecedentes policiales, penales y judiciales, emitida por el Programa del estado CERTIADULTO, (descargado de la página del Estado Peruano).
- g) Recibo de pago por derecho de emisión de Credencial del Conductor, de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo 29°.- Requisitos para obtener la renovación de la Credencial del Conductor:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, en la cual se debe consignar nombres y apellidos, número de DNI, domicilio actual del conductor, así como; número, categoría y clase de licencia de conducir.
- b) Certificado de antecedentes policiales o Constancia de antecedentes policiales, penales y judiciales, emitida por el Programa del Estado CERTIADULTO (descargado de la página del estado peruano).
- c) Fotografía a color del conductor (tamaño pasaporte y fondo blanco).
- d) Fotocopia fedateada de la licencia de conducir, vigente. Con dirección actualizada.
- e) Fotocopia fedateada del Certificado actual del Curso de Educación y Seguridad Vial.
- f) No tener papeletas de tránsito pendientes de pago de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- g) Recibo de Pago por Derecho de emisión de la credencial del conductor, de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo 30°.- La Credencial del Conductor consignará los siguientes datos:

- a) Número de la credencial (correlativo).
- b) Nombre del conductor autorizado.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Número del DNI.
- e) Domicilio actualizado del conductor.
- f) Número de Licencia de Conducir.
- g) Categoría y Clase de Licencia de conducir.
- h) Fotografía a color del conductor (tamaño pasaporte y fondo blanco).
- i) Plazo de vigencia de la Credencial del Conductor, indicando fecha de emisión y fecha de vencimiento.

Artículo 31°.- La Credencial del Conductor, será colocado en la parte delantera interna superior de la unidad.

Artículo 32°.- CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR:

- 1.- La Credencial del Conductor será cancelada automáticamente cuando se suspenda o se encuentre vencida la Licencia de Conducir.
- 2.- La Credencial del Conductor se revocará:
 - a) Cuando el conductor haya cometido seis (06) infracciones muy graves o graves durante el periodo de un año o tres (03) infracciones reiterativas de las estipuladas en el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas de las Infracciones de Tránsito y Transporte de Vehículos Menores del Distrito de La Esperanza.
 - b) Cuando el conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

- c) Cuando el conductor brinde el servicio en estado étílico.
- d) La computación del periodo de un AÑO; es desde la imposición de la primera papeleta hasta el lapso de 12 meses.

Artículo 33º.- El plazo de vigencia de la credencial del conductor, es de DOS (02) años contado a partir de la fecha de emisión de la credencial.

CAPITULO V REGISTRO DE CONDUCTORES Y VEHICULOS

Artículo 34º.- La autoridad administrativa distrital apertura: un Registro de Personas Jurídicas, un Registro de Conductores, un Registro de Record de Conductores, Un Registro de Vehículos y Un Record de Vehículos.

La persona jurídica informara a la autoridad administrativa distrital, la mala conducta de los conductores y/o vehículos, para ser registrados en el Registro de Record de Conductores y/o vehículos.

Artículo 35º.- La autoridad administrativa distrital, solo registrará a las personas jurídicas, conductores y vehículos autorizados mediante resolución o tarjeta de circulación, según sea el caso. Los datos deben ser actualizados y consignados dentro de la jurisdicción para una futura notificación.

Artículo 36º.- Las modificaciones en los datos de las Personas Jurídicas, la sustitución y reducción de la flota vehicular y/o conductores, serán puestas de conocimiento a la autoridad administrativa distrital, para ser consignadas en el registro correspondiente.

Artículo 37º.- La revocatoria o suspensión del permiso de paraderos será consignada en los registros correspondientes.

CAPITULO VI CERTIFICADO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 38º.- Es el documento emitido por la Autoridad Administrativa Distrital, a una persona natural o conductor autorizado de un vehículo menor formal que haya asistido y aprobado el Curso anual de Educación y Seguridad Vial, organizado y supervisado por la Autoridad Administrativa Distrital.

Artículo 39º.- El certificado de educación y seguridad vial, será otorgado al conductor y/o propietario autorizado, que cumpla con el cien por ciento de la asistencia y haber aprobado el curso de educación y seguridad vial.

Artículo 40º.- Para obtener el certificado de educación y seguridad vial, el Conductor deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Carta de presentación ante la Autoridad Administrativa Distrital, en el cual debe consignar nombres y apellidos, fecha de nacimiento, número de DNI, número de Licencia de Conducir, categoría y clase de la licencia de conducir.
- b) Fotocopia fedateada del DNI del conductor.
- c) Fotocopia fedateada de la Licencia de Conducir.

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Artículo 41º.- Las personas jurídicas autorizadas para prestar servicio especial en los paraderos establecidos están obligadas:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

- a) Cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás normas que emita la autoridad administrativa distrital.
- b) Utilizar vehículos menores de su propiedad o de terceros, de la categoría L₅ de la clasificación vehicular.
- c) Comunicar a la autoridad administrativa distrital la sustitución, ampliación o reducción de la flota vehicular, dentro de los límites permitidos por esta norma.
- a) Disponer que los conductores de su flota vehicular, reciban el curso de educación vial programado, organizado y supervisado por la autoridad administrativa distrital.
- b) Mantener los vehículos habilitados de su flota, solo en los paraderos que les hayan sido autorizados por la autoridad administrativa distrital.
- c) Apoyar la preservación del medio ambiente (forestación), y la Seguridad Ciudadana.
- d) Mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT
- e) Mantener sus vehículos menores en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.
- f) Controlar que sus conductores no presten el servicio especial cuando se encuentren bajo los efectos de alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.
- g) Difundir y dar cumplimiento de la presente ordenanza entre sus afiliados.
- h) Controlar que no se efectúe el lavado y mantenimiento de sus vehículos y otros actos que altere la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.
- i) Informar a la Autoridad Administrativa Distrital, cuando un conductor haya cometido dolo: queja, denuncia, actos de mala costumbre y expulsión.
- j) Informar a la Autoridad Administrativa Distrital, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido Expulsado y/o dado de baja un vehículo menor de su organización, debiendo especificar los motivos de caso.
- k) Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la autoridad administrativa distrital, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.

CAPITULO II DE LOS CONDUCTORES

Artículo 42º.- Los conductores de los vehículos menores, para poder prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros, deberán contar con licencia de conducir de la Clase B, Categoría II.C, expedidos por las municipalidades provinciales.

Artículo 43º.- Las Personas Jurídicas, que soliciten Permiso de Operación para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en los paraderos autorizados y establecidos por la autoridad administrativa distrital, deberán presentar la relación de conductores en un número no menor al de los vehículos propuestos.

Los conductores de la relación que presente cada persona jurídica, deberán demostrar mayoría de edad, por tanto los vehículos propuestos no podrán ser conducidos por menores de 18 años cumplidos. Las personas mayores de 16 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Civil, también podrán aspirar a la obtención de una licencia de conducir de esta categoría.

Artículo 44º.- La persona jurídica, autorizada para prestar Servicio Especial, está obligada a recibir anualmente el Curso de Educación Vial y Primeros Auxilios, programado y supervisado por la Autoridad Administrativa Distrital y se otorgará una cartilla de instrucciones de Educación Vial, encargándose a la Sub Gerencia de transportes, tránsito y seguridad vial para su cumplimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744
TRUJILLO - PERÚ

Artículo 45°.- Los conductores de vehículos menores, dedicados a la prestación del Servicio Especial de pasajeros, están obligados a:

- a) Llevar en el vehículo, un número de pasajeros no mayor de lo que especifica la Tarjeta de Propiedad.
- b) Colocar la Credencial del Conductor en la parte delantera superior interna de la unidad.
- c) Conducir, llevando consigo, su licencia de conducir, credencial de conductor, tarjeta de circulación, tarjeta de propiedad, SOAT o CAT; todos vigentes.
- d) Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros, en sus paraderos o vías de circulación autorizadas por la autoridad administrativa distrital.
- e) Tratar con respeto a los pasajeros, inspectores de transporte, autoridades y a la ciudadanía.
- f) Conducir a velocidad no mayor a 30 Km. por hora.
- g) Cruzar con cuidado las vías: Av. José Gabriel Condorcanqui y lugares autorizados y señalizados, no debiendo recorrerlas en forma longitudinal, pudiendo hacerlo por las vías auxiliares.
- h) Cumplir, los Reglamentos aprobados por la autoridad administrativa distrital y demás autoridades competentes.
- i) Asistir al curso anual de educación y seguridad vial, programado, organizado y supervisado por la autoridad administrativa distrital.
- j) Conducir el vehículo sin haber ingerido bebidas alcohólicas o bajo el efecto de drogas y/o estupefacientes.
- k) Cuidar la higiene, su apariencia personal y mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
- l) Debe usar un uniforme: chaleco, camisa, polo, casaca de identificación de la empresa y/o asociación del cual pertenece.
- m) No hacer uso de ningún tipo de radio o Equipo de Sonido.
- n) Coordinar periódicamente acciones cívicas, de Limpieza pública y Seguridad Ciudadana, programadas por la autoridad administrativa distrital en coordinación con las personas jurídicas.
- o) El conductor prestará auxilio inmediato a sus pasajeros en caso de accidente o incidente con daños personales, efectuando las acciones necesarias para que el seguro contra accidentes se haga efectivo.
- p) El conductor es responsable administrativamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor, vinculadas a su propia conducta.

TITULO IV
DE LOS VEHICULOS
CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 46°.- Los vehículos menores habilitados para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros, deberán pertenecer necesariamente a una persona jurídica debidamente autorizada.

Artículo 47°.- El número máximo de pasajeros que podrán transportar los vehículos menores, es de acuerdo a lo que especifica la Tarjeta de Propiedad.

Artículo 48.- La persona jurídica, obligará a sus asociados a mantener la flota vehicular en buenas condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene de acuerdo con las normas establecidas por las autoridades competentes. Asimismo, deberá orientar y exigir a los conductores de los vehículos menores a prestar auxilio inmediato a sus pasajeros en caso de accidente o incidente con daños personales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

Artículo 49°.- Cada persona jurídica, deberá identificar a sus unidades vehiculares por el DISEÑO MATRIZ y los COLORES de su Institución; en la parte posterior superior de la carpa colocar, el logo con el nombre de su organización y el número de unidad de acuerdo a su padrón vehicular, la placa de rodaje se debe colocar en un lugar visible.

CAPITULO II CONSTATACIÓN DE CARACTERISTICAS

Artículo 50°.- La constatación de características, es el procedimiento de evaluación y verificación de las características físicas y técnicas del vehículo, teniendo en consideración como mínimo las condiciones técnicas señaladas en el Anexo A (condiciones técnicas y de seguridad de los vehículos) y de los COLORES Y DISEÑO MATRIZ de carpa de la institución. Dicha constatación, tiene vigencia de un (01) año, contados a partir la fecha de su aprobación, debiendo la unidad vehicular al término de la vigencia, aprobar una nueva constatación de características.

Artículo 51°.- El resultado aprobatorio de la constatación de características, determinará la expedición de la Tarjeta de Circulación, que habilita al vehículo para prestar Servicios de Transporte de pasajeros.

Artículo 52°.- Las personas jurídicas autorizadas, deberán disponer que los vehículos menores que conforman su flota vehicular, sean revisados obligatoriamente una vez al año, mediante procedimiento de constatación de características.

TITULO V DE LOS SEGUROS

Artículo 53°.- Es responsabilidad de los propietarios contratar y mantener vigente el SOAT o CAT, que cubra los gastos de accidentes personales de sus pasajeros, conductores y terceros.

Artículo 54°.- Las personas jurídicas autorizadas, acreditarán anualmente ante la autoridad administrativa contar con la póliza: Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT ó el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT, del total de su flota vehicular.

TITULO VI DEL SERVICIO

Artículo 55°.- El Servicio Especial, es de utilidad pública y se realiza en cumplimiento de los reglamentos y disposiciones vigentes.

Artículo 56°.- El Servicio Especial, se prestará solo a través de las personas jurídicas debidamente constituidas y registradas en la Oficina de Registros Públicos y autorizadas por la autoridad administrativa distrital.

Artículo 57°.- Las personas jurídicas para el inicio de sus operaciones y continuar prestando el Servicio Especial, deberán mantenerse con sesenta (60) unidades vehiculares habilitadas como mínimo, caso contrario en el lapso de sesenta (60) días calendarios después de haberse detectado dicho incumplimiento, serán causal de la **CANCELACION** de su respectivos Permiso de Operación, previa notificación por parte de la Autoridad Administrativa Distrital, siendo factible que por cada baja de una persona jurídica; se pueda admitir a una nueva Organización de Transportadores, previa autorización de inscripción por parte de la Autoridad Administrativa Distrital y que cumpla con los requisitos exigibles por la normatividad vigente, a fin de poder mantener la misma cantidad de organizaciones de transportadores formales, para la prestación del Servicio Especial en el distrito de La Esperanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

Artículo 58°.- El Servicio Especial, se identificará, cuando:

- a) Los vehículos menores autorizados, tengan los COLORES Y DISEÑO MATRIZ de carpa de la persona jurídica a la cual pertenecen.
- b) Los vehículos menores autorizados, porten obligatoriamente el sticker otorgado por la Autoridad Administrativa Distrital, que consigna el número de registro municipal.
- c) Los conductores lleven puesto los uniformes con los colores de su institución.

Artículo 59°.- El Servicio Especial, solo se podrá realizar en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el Plan Regulador de la Municipalidad Provincial de Trujillo y en las vías urbanas que determine la Autoridad Administrativa Distrital y/o donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo. Por lo que; el Servicio Especial, no se podrá realizar en forma longitudinal por los carriles centrales o principales de la Av. José Gabriel Condorcanqui, que es una vía con un alto nivel de tráfico y principal vía de acceso del norte a los distritos de La Esperanza y de Trujillo, teniendo presente que la circulación transversal por esta vía, solo será posible, por los puntos debidamente determinados y autorizados por la Autoridad Administrativa Distrital.

Artículo 60°.- Las personas jurídicas autorizadas para poder suspender temporalmente su Servicio Especial, deberán comunicar con siete (07) días calendario de anticipación. El periodo, de la suspensión solicitada, no deberá exceder los diez (10) días calendarios, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 61°.- La suspensión podrá ser dispuesta por la Autoridad Administrativa Distrital, por un lapso no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de deterioro de sus unidades.

Artículo 62°.- En caso de remodelación de vías y otras obras públicas que comprometan zonas de estacionamiento, la persona jurídica será comunicada con la anticipación de diez (10) días calendarios y se reubicará provisionalmente en zonas que no interrumpan el normal desenvolvimiento peatonal y vehicular, mientras dure la ejecución de la obra.

TÍTULO VII

GENERALIDADES CAPITULO I

ASPECTOS TECNICOS DE LOS PARADEROS

Artículo 63°.- El estudio técnico destinado a establecer los paraderos y la capacidad del número máximo de vehículos que se puedan estacionar en cada paradero se realizará teniendo en cuenta:

- a) La necesidad del servicio.
- b) Capacidad de las Vías.
- c) Seguridad de pasajeros y transeúntes.
- d) Conservación del medio ambiente.
- e) Certificado de Vigencia de Poder del representante legal de la persona jurídica solicitante, expedido por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días calendarios a la fecha de la presentación de la solicitud.
- f) Foto copia de DNI del representante legal.

Artículo 64°.- Los paraderos de los vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia no menor de 100 metros a la redonda respecto a un paradero de otro transportador autorizado. No se podrá autorizar paraderos a lo largo de las Avenidas: José Gabriel Condorcanqui, Tahuantinsuyo y Gran Chimú, así como a menos de 50 metros de las intersecciones con la Avenida José Gabriel Condorcanqui, en las vías transversales a dicha avenida.

Artículo 65°.- Está prohibido que los conductores se estacionen a la espera del público usuario frente a las puertas de ingreso o salida de los locales de concentración pública como: coliseos, mercados, instituciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

educativas, centro de salud, iglesias, entre otros. La distancia adecuada será a cinco (05) metros antes de llegar a las puertas de dichas instituciones.

Artículo 66°.- Los paraderos de los vehículos menores estarán destinados exclusivamente para el uso de las unidades vehiculares autorizadas, respetando las áreas destinadas para la circulación vehicular mayor y el tránsito de las personas, de tal forma que no obstruya ni genere congestión vehicular y peatonal.

Artículo 67°.- Los paraderos de los vehículos menores serán determinados y autorizados por la Autoridad Administrativa Distrital a propuesta de las Asociaciones o Empresas formalizadas. La cantidad máxima de paraderos, será determinada en aplicación de la siguiente relación matemática: $N_p = 0.7n/10$, donde; (N_p) es la cantidad máxima de paraderos, (n) es la cantidad de vehículos habilitados para prestar el servicio especial mediante autorización municipal, es decir que cuenten con tarjetas de circulación vigente y teniendo en cuenta que cada paradero podrá albergar hasta un máximo de diez (10) unidades vehiculares.

La autorización de Paraderos, será aprobada mediante Resolución de Alcaldía, previos informes técnicos con opinión favorable de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y posteriormente de la Sub Gerencia de Catastro y Obras Públicas, con visto bueno del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; debiéndose garantizar sobre todo la tranquilidad pública y el ordenamiento del tránsito vehicular, sin afectar el bienestar de los vecinos, el medio ambiente, la seguridad de los usuarios, las características de las zonas y la satisfacción de los usuarios

Artículo 68°.- La Autoridad Administrativa Distrital, deberá establecer, acondicionar y señalizar las vías de trabajo o paraderos, dispuestos para el Servicio Especial.

Artículo 69°.- El permiso y/o autorización de PARADEROS, será otorgada a la persona jurídica debidamente constituida, que cuente con el Permiso de Operación vigente otorgado por la Municipalidad Distrital de La Esperanza; la autorización tiene vigencia de un (01) año a partir de la fecha de la Resolución de Alcaldía.

Artículo 70°.- Las personas jurídicas autorizadas serán responsables de los actos administrativos causados ante la Autoridad Administrativa Distrital y de los actos derivados de la prestación del servicio.

Artículo 71°.- Las personas jurídicas estarán sujetas a supervisión permanente en el uso de los paraderos de acuerdo a la necesidad del usuario.

Artículo 72°.- Las personas jurídicas autorizadas deberán prestar el Servicio Especial en los paraderos asignados y autorizados. Se considera abandono del servicio, dejar de prestarlo sin conocimiento de la Autoridad Administrativa Distrital por más de treinta (30) días calendarios consecutivos o por disminución o retiro de vehículos menores de su flota vehicular oficial, hasta quedar con menos de sesenta (60) unidades vehiculares con tarjetas de circulación vigente.

Artículo 73°.- El Permiso de Paraderos deberá ser tramitado dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de su permiso vigente, en caso de presentarse alguna observación en la documentación presentada por el recurrente, la Autoridad Administrativa Distrital deberá notificar por escrito al solicitante, dándole un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para que levante las observaciones realizadas, vencido el plazo y no subsanar las observaciones, la solicitud será considerada denegada, pudiendo el solicitante presentar el recurso impugnatorio que estime conveniente.

Requisitos para obtener el Permiso de Paraderos:

- a) Solicitud de Paraderos por parte de la Organización Transportadora, en la cual debe consignar la ubicación de los paraderos y retenes propuestos.
- b) Croquis de ubicación de los paraderos y retenes propuestos.
- c) Vigencia de Poder del representante legal de la persona jurídica solicitante, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N^o 15418

Jr. C.M. Alvear N^o 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

- d) Copia de DNI del representante legal.
- e) Copia de Resolución de Paradero (vencido, si lo tuviera).
- f) Recibo de pago por derecho de trámite administrativo e inspección ocular.

Artículo 74^o.- Cada paradero deberá ser identificado mediante un rótulo, colocado por la persona jurídica en un plazo de quince (15) días improrrogables, desde el día siguiente de haber sido notificado su Resolución de Autorización.

Artículo 75^o.- El rótulo contendrá las siguientes características:

- a) Nombre de la persona jurídica.
- b) Número de Resolución de Alcaldía que autoriza el uso de paraderos.
- c) El rótulo deberá ser colocado a una altura de 2.80 metros, el parante tendrá un ancho de 3 pulgadas.
- d) El rótulo deberá tener 60 cm. de dimensión, independientemente de su forma.
- e) El rótulo tendrá los colores de cada persona jurídica con el escudo del Distrito de La Esperanza.

Artículo 76^o.- En caso de incumplir con lo establecido en los artículos 71^o y 72^o respectivamente, las personas jurídicas se le impondrán las sanciones establecidas por la Autoridad Administrativa Distrital en el Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito y transporte de vehículos menores en el distrito La Esperanza. De insistir en la infracción se procederá a revocar la autorización de uso de paraderos y retenes.

CAPÍTULO II ASPECTOS TÉCNICOS DE LOS RETENES

Artículo 77^o.- El retén deberá estar ubicado a 50 metros del paradero de la misma persona jurídica y a 100 metros de un paradero o retén de otra persona jurídica. Así mismo desde el paradero correspondiente al retén, debe existir visibilidad y deberán estar ubicados y alineados en sentido del tráfico vehicular.

TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 78^o.- La Comisión Técnica Mixta Distrital de Transporte de Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se conformará cada año y estará integrada por:

- a) Tres (03) representantes de la Policía Nacional del Perú (un representante de la Comisaria Bellavista, un representante de la Comisaria Wichanzao - Jerusalén y un representante de la División de Tránsito y Seguridad Vial).
- b) Dos (02) representantes de todas las organizaciones de transportadores: Un (01) representante de la Federación de Mototaxistas de La Esperanza y un (01) representante que agrupa al resto de Asociaciones y/o Empresas autorizadas que presten el Servicio Especial en el distrito de La Esperanza.
- c) Un (01) representante de la Comisión Ordinaria de Regidores de la Municipalidad Distrital de La Esperanza con competencia en transporte, quien presidirá la Comisión Técnica Mixta.
- d) Un (01) representante de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, quien será el encargado de la secretaría de la Comisión Técnica Mixta.

Artículo 79^o.- La Comisión Técnica Mixta tiene las siguientes funciones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

- a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en el distrito de La Esperanza, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte en vehículos menores.
- d) Formular propuesta y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias emitidas por la Autoridad Administrativa Distrital.

Artículo 80°.- La acreditación ante la Comisión Técnica Mixta de los representantes de las Organizaciones de Transportadores, será a través de un acta, autenticada por el fedatario de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

CAPITULO II RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN

Artículo 81°.- La finalidad del Régimen de Gestión Común, es la de gestionar y fiscalizar en forma conjunta el Servicio Especial que se preste en la zona o área contigua entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la de otra municipalidad contigua que suscriban acuerdos, para brindar seguridad y calidad de servicio a los usuarios que se trasladan entre ambos territorios, así como para erradicar la informalidad.

Artículo 82°.- Aplicación:

El Régimen de Gestión Común, será de aplicación para las municipalidades contiguas o colindantes, organizaciones de transportadores, conductores y vehículos autorizados por las municipalidades que hayan suscrito y firmado un acta de Régimen de Gestión Común. Respetando la Tarjeta de Circulación del distrito de origen.

Artículo 83°.- De lo que permite el Régimen de Gestión Común:

1. La prestación del Servicio Especial será solo para dejar pasajeros en el distrito contiguo, en vehículos y conductores autorizados por la Municipalidad del distrito de origen, preferentemente vehículos de transportadores que cuenten con autorización de paradero y zona de trabajo cercano al límite con el distrito colindante.
2. Identificación y sanción a las personas jurídicas, vehículos menores y/o conductores autorizados que presten Servicio Especial en el distrito contiguo, sin tener zona de trabajo en el mismo, debiendo el área de transporte de las municipalidades respectivas, encargarse de la fiscalización y control acorde a las normas legales vigentes, pudiendo solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de los Inspectores de Transporte de la jurisdicción donde se cometa y detecte la infracción.
3. Las autoridades, funcionarios y técnicos responsables de cada distrito inmerso en el Régimen de Gestión Común, coordinaran las acciones de fiscalización y control de forma conjunta para dar cumplimiento de los acuerdos del Acta de Régimen de Gestión Común y para erradicar los vehículos no autorizados (vehículos informales).

TITULO IX LAS SANCIONES E INFRACCIONES CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 84°.- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, constituyen infracción y dan lugar a la aplicación de la sanción correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa Distrital.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

Artículo 85°.- Las sanciones que se aplicarán por infracción al presente Reglamento son las siguientes:

- a) Multa y Retención.
- b) Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos.
- c) Suspensión temporal del Servicio Especial.
- d) Cancelación de la Autorización del Permiso de Operación, Permiso de Paraderos, Tarjeta de Circulación, Carné de Educación y Seguridad Vial y de la Credencial del Conductor.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 86°.- Las papeletas por infracción al presente reglamento serán impuestas por el Inspector Municipal de Transporte, quien forma parte integrante de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, siendo supervisado por el encargado de dicha Sub Gerencia.

Artículo 87°.- Ante la constatación de una infracción al presente Reglamento, el Inspector Municipal de Transporte, ordenará al conductor detener su vehículo y luego de acercarse a éste, le solicitará: Su Licencia de Conducir vigente, Tarjeta de Propiedad del Vehículo, Tarjeta de Circulación vigente, Credencial del Conductor vigente, SOAT o CAT vigente; procediendo a indicarle la infracción que ha cometido e imponiendo la respectiva papeleta de infracción, la que deberá ser firmada por el conductor. Una vez impuesta la papeleta de infracción, el Inspector Municipal de Transporte devolverá los documentos solicitados. El original de la papeleta de infracción deberá ser remitido a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la copia será entregada al Conductor infractor.

Artículo 88°.- El Inspector Municipal de Transporte, al solicitar la documentación requerida al conductor; y se negara a entregarlos; se procederá a la imposición de la Papeleta, teniendo en cuenta el número de placa y demás características del vehículo menor (Moto taxi), debiendo consignar en la papeleta, en el lugar correspondiente a observaciones; la negativa por parte del conductor, presumiendo que el conductor no tiene Licencia de conducir, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Circulación, Credencial del Conductor, SOAT o CAT vigentes; De igual manera se procederá en el caso que se diera a la fuga. En ambos casos se deberá elaborar un informe sustentado por parte del Inspector Municipal de Transporte, el mismo que servirá como sustento de la Resolución de sanción que expedirá la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 89°.- El importe de la Multa está referido a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de Pago.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 90°.- La suspensión temporal de la autorización del Servicio Especial de 10 a 15 días calendarios, procederá cuando exista reincidencia de infracciones con multa del 5% de la UIT. Se considera reincidencia de faltas cometidas, tratándose de persona jurídica, al hecho de cometer Diez (10) infracciones con multa del 5% dentro del lapso de doce (12) meses.

Artículo 91°.- Tratándose de conductores que cometan tres (03) infracciones del 5% de la UIT dentro de los doce (12) meses, se retendrá su Licencia de Conducir y su Credencial del Conductor por el lapso de treinta (30) días hábiles; para lo cual se tendrá en cuenta los antecedentes de sanciones para calificar la reincidencia.

Artículo 92°.- Cancelación de la autorización del Servicio Especial, procederá cuando exista reincidencia por segunda vez en la suspensión temporal de la autorización de dicho servicio dentro de los doce (12)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

meses. Toda cancelación conlleva la inhabilitación indefinida para prestar el Servicio Especial en el distrito de La Esperanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. - Inclúyase todos los procedimientos contemplados en la presente norma, así como los requisitos y sus costos en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Segunda. - La presente Ordenanza es de aplicación, en lo pertinente a Personas Jurídicas que se dediquen al servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de La Esperanza.

Tercera. - Suspender temporalmente la autorización de nuevas organizaciones de transportadores de Servicio Especial, hasta que la Autoridad Administrativa Distrital, previa evaluación y mediante ordenanza, establezca un plazo para la inscripción de nuevas organizaciones de transportadores, debiéndose tener en cuenta a la vez, lo estipulado en el Artículo 57° de la presente ordenanza municipal.

Cuarta. - Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Disposiciones Complementarias necesarias para mejorar la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta. - los conductores de los vehículos menores, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberán cumplir con las Normas del Código de Transito - Reglamento Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, y las disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Distrital de la Esperanza.

Sexta. - Características, condiciones técnicas y de seguridad que deben cumplir los vehículos menores, para obtener autorización por parte de Autoridad Administrativa Distrital, para poder prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros:

1. VUEHÍCULO MENOR: Categoría L₅, automotor de tres (03) ruedas.
2. PESO SECO VEHICULAR: El peso seco vehicular será mayor a los doscientos (200) Kg.
3. PESO BRUTO VEHICULAR: El peso bruto vehicular a plena carga deberá ser no mayor a setecientos cincuenta (750) Kg.
4. LUCES: los vehículos deberán contar en la parte delantera con luces Altas y Bajas con un alcance de su haz lumínico no menor de 25 metros y 25 watts y perceptibles a una distancia no menor de 50 metros. Asimismo deberán tener luces de giro intermitentes de color amarillo y luces de freno traseras de color rojo.
5. FRENOS: los vehículos deberán estar provistos de un sistema de frenos por el cual se acciona independientemente sobre las ruedas delanteras y sobre las ruedas posteriores.
6. ESPEJOS: Los vehículos deberán estar provistos de espejo interior y laterales.

Séptima. - MEDIDAS DE LAS MICAS TRANSPARENTES QUE SE UTILIZARAN EN LA CARPA DE LAS MOTOTAXIS.

ANEXO - A

Condiciones de seguridad para los pasajeros en la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, Automotores de tres ruedas:

- 1.- PUERTAS DEL CONDUCTOR: Mica de 25c.m. de largo X 45 c.m. de alto.
- 2.- PUERTA DEL PASAJERO: Mica de 30 c.m. de largo X 45 c.m. de alto.
- 3.- PARTES LATERALES DEL PASAJERO: Mica de 35 c.m. de largo X 45cm de alto.
- 4.- PARTE POSTERIOR DE LA MOTOTAXI: Mica de 90 c.m. de largo X 35c.m.de alto
- 5.- ESPALDAR DEL CONDUCTOR: Lona con una altura máxima de 70 c.m. de alto, el resto libre para tener visibilidad de los pasajeros o con cortina transparente de preferencia.
- 6.- LAS PLACAS DEL VEHICULO: debe estar en un lugar visible en la parte interior y exterior.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

Octava. - Deróguese a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDE, y sus modificatorias, así como toda norma que contravenga o se contraponga a la presente.

Novena. - AUTORIZAR a todos los órganos de la Autoridad Administrativa Distrital, adecuar todos los procedimientos en trámite sobre autorización de Permiso de Operación, Renovación de Permiso de Operación, Permiso de Paraderos y Retenes y de Tarjetas de Circulación a la presente Ordenanza Municipal.

Décima. - el cumplimiento del requisito establecido en numeral dd), del Artículo 18° de la presente Ordenanza, será para los trámites de tarjetas de circulación que se tramitan, luego que la Autoridad Administrativa Distrital, empiece con la emisión de las credenciales de conductor.

Décima primera. - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

